

No. 096/2003 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA WM  
COURRIER S.A.-----

CUANTIA: US\$ 800,00 ----- 0000-002



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil tres, ante mi, Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésima Octava de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: la señora Waddia Manssur Villagrán de Galarza, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita Yamile Galarza Manssur, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las

siguientes personas: la señora Waddia Manssur Villagrán de Galarza, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita Yamile Galarza Manssur, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; quienes comparecen a la celebración de esta Escritura Pública con el objeto de constituir la Compañía Anónima denominada **WM Courier S.A.**, la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla.-

**CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto que a continuación se expresa: **ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑIA WM Courier S.A.: Artículo Primero.-**

El nombre de la Compañía será WM Courier S.A.

**Artículo Segundo.-** El domicilio principal de la

Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-

**Artículo Tercero: Objeto.-** El objeto social

de la Compañía será: a) La compañía se dedicará a la transportación de mercaderías en general de terceras personas, usando medios de transportación, sean terrestres, marítimos o aéreos; entrega y recogida puerta a puerta entre cualquier punto del territorio nacional de cualquier tipo de mercadería, sean estas, bultos,

encomiendas, sobres y/o carga, siempre de conformidad con la Ley. **b)** Podrá importar o exportar cualquier tipo de objeto o mercaderías afines al objeto social; **c)** Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal para la prestación de servicios en todas las ramas, selección y evaluación de personal; **d)** Podrá dedicarse a la representación o agenciamiento de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de actividades afines con el objeto principal; **e)** Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **Artículo Quinto: Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones iguales ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.**- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo: De la Junta General.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Noveno: Juntas.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas

0000 001

Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **Artículo Décimo: Quórum Decisorio.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de la Compañía. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **Artículo Décimo primero: Atribuciones de la Junta General:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. Nombrar así mismo al Presidente y/o Gerente General subrogantes cuando la falta, ausencia o impedimento de los titulares se exceda de treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución anticipada de la Compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo segundo: De la Representación Legal de la Compañía.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente; en caso de falta, ausencia o impedimento de los titulares que excedan de treinta días consecutivos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **Artículo Décimo tercero: Atribuciones del Presidente.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **e)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. **g)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General. **h)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo cuarto: Atribuciones del Gerente General.**- La Compañía tendrá un Gerente



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones <sup>00001005</sup>son las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- b) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- f) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- g) Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- h) Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- i) Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo quinto: De la Fiscalización.-** La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **Artículo Décimo sexto: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y

ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.- **Artículo Décimo séptimo: De las utilidades.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas.- **Artículo Décimo octavo: De la Disolución y Liquidación.**- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora Waddia Manssur Villagrán de Galarza, ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. La señorita Yamile Galarza Manssur, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su



0000 006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3111157

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANSSUR VILLAGRAN SUAD

Fecha Reservación: 07/08/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **WM COURRIER S.A.**  
Aprobado 3111161
- 2.- **COURRIER WM S.A.**  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE
- 3.- **COURRIER WMV S.A.**  
Aprobado 3111162
- 4.- **WMV COURRIER S.A.**  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE
- 5.- **W.M.V. COURRIER S.A.**  
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

ESTÁ RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **03/02/2004**  
ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A.G. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000 007

**DEPOSITO A PLAZO No. 37548  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
WM COURRIER S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
<b>30</b>	<b>1.00</b>	<b>25/09/2003</b>
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Martes 26 de Agosto de 2003

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada  
JANET FABIOLA CRESPO GOMEZ

NE 968377

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

WM COURRIER S.A.

WADDIA MANSSUR VILLAGRAN	\$	175.00
YAMILE GALARZA MANSSUR	\$	25.00
		<hr/>
	\$	200.00

*Fabiola Burgos Jones*  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO

0000 008

valor, esto es, en la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La abogada Soad Manssur Villagrán, queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogada Soad Manssur Villagrán, Registro Número seis mil seiscientos ochenta y cuatro. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Léida esta de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**WADDIA MANSSUR VILLAGRAN DE GALARZA**  
**C.I. # 099855205**  
**C.V.# 160.0748**

*Yamile Galarza M.*  
**YAMILE GALARZA MANSSUR**  
C.I.# 0920126141  
C.V. 46-0544

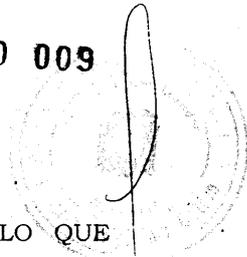
**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGÓ ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2.003

EL NOTARIO

0000 009



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IJ-0007333** DEL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **26 DE NOVIEMBRE DE 2.003**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **WM COURRIER S.A**; LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26 DE AGOSTO DE 2.003**.

**GUAYAQUIL, 04 DE DICIEMBRE DEL 2.003**

**EL NOTARIO**



Dra. Norma Plaza  
de Garcia  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

0000 010

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1.** - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0007333**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 26 de Noviembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **WM COURRIER S.A.**; de fojas **145.987 a 146.003**, Número **21.859** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **33.084** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-**2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Diciembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**Registro Mercantil**  
**del Cantón Guayaquil**  
**Delegada**



Orden: 81365  
Legal: Jorge Garcés  
Cómputo: Yuri Zambrano  
Depurador: Marianella Alvarado  
Razón: Lanner Cobeña  
Revisado por: *UE*